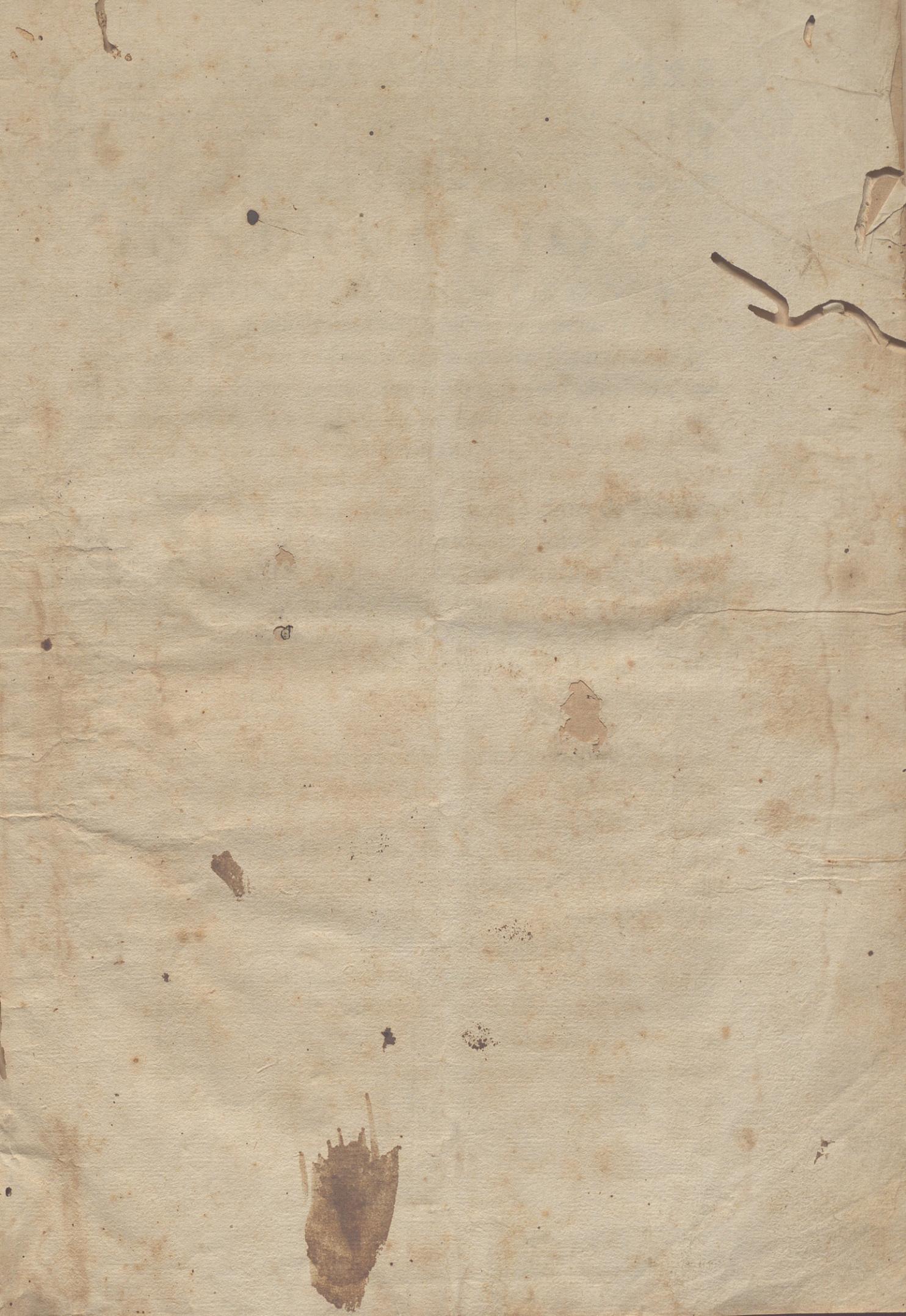
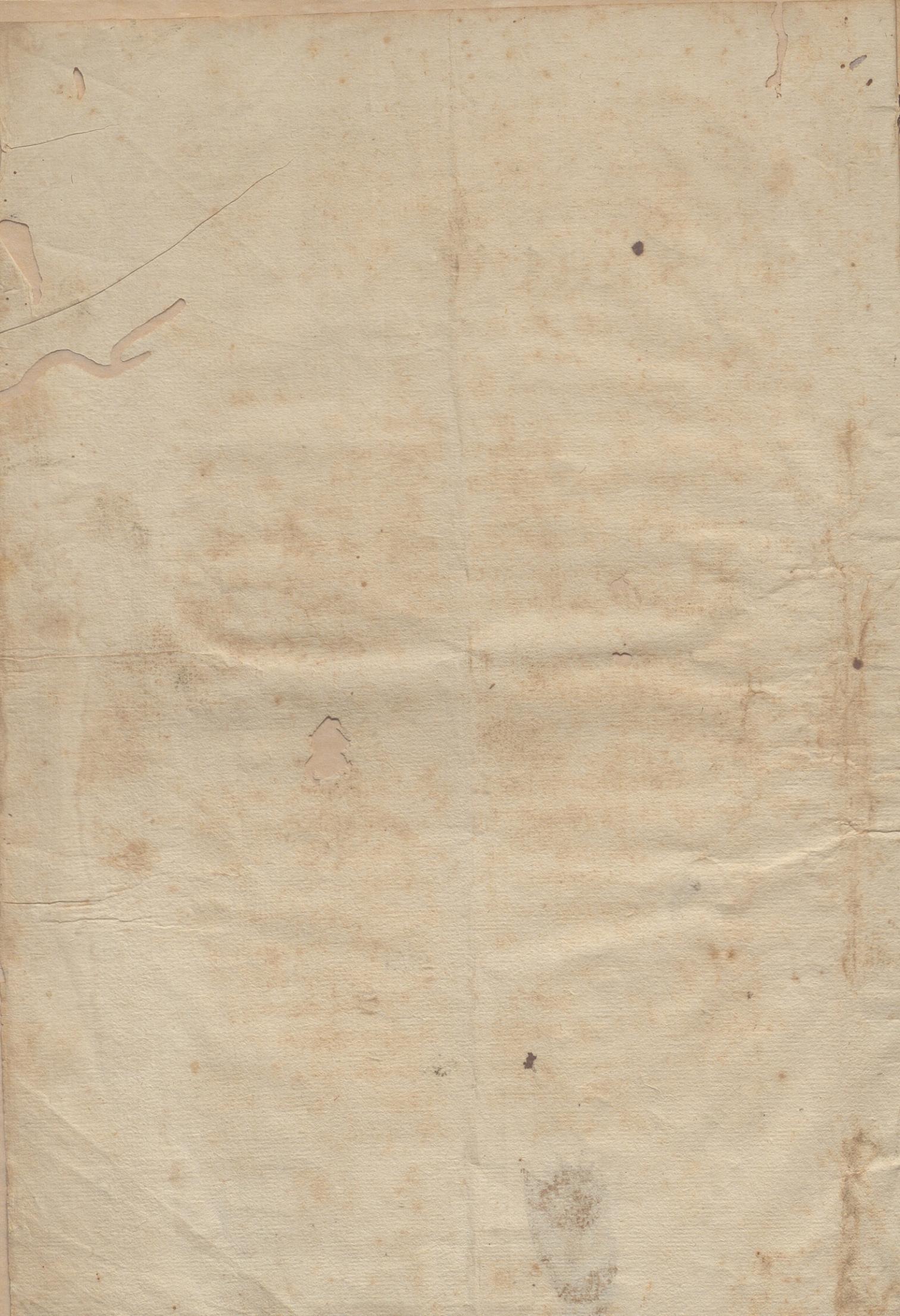


135







INSTRUCCION

QUE DEBEN OBSERVAR LOS ALCALDES DE BARRIO, que para el mas expedito, y mejor gobierno se han de nombrar, ò elegir en cada uno de los quatro Cuarteles de esta Ciudad de Valencia, en que se divide su Poblacion, en cumplimiento de lo mandado en la Real Cedula de trece de Agosto mil setecientos sesenta y nueve.

AUTO.
Señores.
S.Exc. el Sr.
Presidente.

Regente.
Caro.
Villafañe.
Lofada.
Vargas.
Mufoles.
Mesa.
Reyna.
Cregenzan.
Mesia.

EN la Ciudad de Valencia à cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve, los Señores del margen, en cumplimiento de lo mandado en la Real Cedula de trece de Agosto de este año, dixeron: Que debian de mandar, y mandaron, que por los Alcaldes de Barrio se observe la Instrucion siguiente.

I.

Se divide la Ciudad de Valencia en quatro Cuarteles, al cargo de los quatro Ministros del Crimen, de este modo:

QUARTEL DE SERRANOS.

De la Puerta del Cid, por delante el Convento de Trinitarios Descalzos, calle del Temple, calle de San Estevan, por delante la Casa de San Luis Bertran al Almodin, Plazuela de la Yerva, Plaza de la Seo, calle de Cavalleros, hasta la Plazuela de San Bartholomè, por delante la Puerta principal de esta Parroquia, casa de Albornoz, calle del Portal de Valldigna hasta casa de la Raga, callejon del Meson de Morella, Plaza de Mosen Sorell, ca-

2
lle de la Corona hasta el Convento , y Puerta de la Corona à mano derecha: Extramuros de la Ciudad: Casas del Convento de Religiosas de Corpus Christi, calle de Marchalenes, calle de Murviedro , calle de Alboraya , Partida del Ruiseñor , San Pio Quinto , y Palacio del Real.

QUARTEL DEL MERCADO.

Plaza de la Seo à mano izquierda, calle de Cavalleros hasta la Plaza de S. Bartholomè , por delante de la Puerta principal de esta Parroquia, casa de Albornoz, calle del Portal de Valldigna, por delante de casa de la Raga à mano izquierda, calle del Alfondech hasta el Tosal , calle de la Bolseria, calle del Empedrado, calle de Santa Teresa à mano izquierda , por delante de las Monjas del Pie de la Cruz al Molino de la Rovella , calle de la Xaboneria nueva , Plaza de Pertusa , calle de Falcons, Plaza de Pellifers, recto à San Gregorio , calle de San Vicente abaxo , à San Martin , Plaza de Santa Catarina , à Santa Tecla , calle de Campaneros, Plaza del Migalete , por baxo el Relox, Plaza de la Seo.

QUARTEL DEL MAR.

Puerta del Cid, por delante del Convento de Trinitarios Descalzos, calle del Temple , calle de San Estevan, por delante de la Casa de S. Luis Bertran, al Almodin , todo à mano izquierda, Plazuela de la Yerva, Plaza de la Seo, por baxo del Relox, Plaza del Migalete , calle de Campaneros , Santa Tecla , Plaza de Santa Catarina , por delante de San Martin , Plaza de Caxeros , Baxada , y Plaza de San Francisco , por el lado del Convento , Puente de los Anades , Calle nueva de Pescadores, todo à mano izquierda hasta la muralla : Extramuros de la Ciudad : Calle del Convento del Remedio.

QUARTÉL DE SAN VICENTE.

Puerta de la Corona figuiendo la calle hasta la Plaza de Mosen Sorell , callejon del Meson de Morella , calle del Alfondech à mano derecha , al Tosal , calle de la Bolseria abaxo , calle del Empedrado , calle de Santa Teresa , por delante del Convento de las Monjas de Pie de la Cruz al Molino de la Rovella, calle de la Xaboneria nueva , Plaza de Pertusa , calle de Falcons, Plaza de Pellifers , calle de San Gregorio hasta la Puerta de las Recogidas , calle de San Vicente abaxo , Plazuela de Caxeros , Baxada de San Francisco , por el lado del Convento. Puente de los Anades , Calle nueva de Pescadores , à la muralla: Extramuros de la Ciudad: Calle de Quarte, el Socorro , Casas de Arrancapinos , calle de San Vicente.

II.

La eleccion de los Alcaldes de Barrio ha de hacerse por los vecinos del respectivo , ante el Alcalde de aquel Quartel , guardando en ella la misma forma , que se observa en la de Comissarios Electores de los Diputados , y Personero del Comun , practicandose precisamente desde principio de Diciembre hasta Navidad; para que publicada , y acceptada por los Electos , puedan estos jurar , y tomar possession de sus Empleos en el dia primero de Enero siguiente en el Ayuntamiento ; pero los que aora falliesen elegidos , serviràn el resto de este año , y todo el proximo de mil setecientos setenta.

III.

Si alguno se escusare de acceptar el Empleo de Alcalde de Barrio , propondrà las causas al Señor Presidente de esta Audiencia , y se estará à su decision , sin otro recurso.

IV.

Para que estos Alcaldes de Barrio sean conocidos , y respetados de todos , sin que se pueda alegar ignorancia

de su persona , ni dudarse de sus facultades , usará la insignia de un Baston de vara y media de alto con puño de marfil , en todo igual al que por modelo existirá en el Ayuntamiento de esta Ciudad , en cuyos Libros Capitulares se han de anotar los Sugetos elegidos , para que puedan servir en adelante à sus familias para pruebas , y otros casos de honor ; y si acaso por ausencia , ò enfermedad de uno de los Alcaldes de Barrio , tuviesse por conveniente el Alcalde del Quartel encargar interinamente à otro vecino del mismo Barrio aquel exercicio , lo hará juramentandole primero , de haverse bien , y exactamente , aunque sea por pocos dias ; y el interino usará del Baston de insignia del Propietario , para evitar disputas , y que confite de su persona , y substitution.

V.

El Alcalde del Quartel entregará à cada Alcalde de Barrio una descripcion expressiva , y clara de las Calles , y Manzanas de su demarcacion , como distrito que le queda assignado.

VI.

El Alcalde de Barrio , en la parte que se le assigne , ha de matricular à todos los vecinos , que vivieren en él , con la expresion individual de sus nombres , estados , empleos , ò officios , numero de hijos , y sirvientes , con sus classes , y estados. Para ello especificará cada casa baxo la numeracion con que esté demarcada ; y en las que huviesse mas de una familia , distinguirá éstas por pisos , y habitaciones , previniendoles , que en caso de mudarse de casa , bien sea en el mismo barrio , ò en otro , deba el vecino darle aviso. En las casas de Grandes se practicará la matricula por relacion firmada de sus Mayordomos ; y en la numeracion de habitantes se comprehenderán tambien los Criados seculares de Casas Religiosas , Templos , Hospitales , &c.

Igual-

VII.

Igualmente haràn assiento exacto de las Posadas , y Mesones publicos , y con la mayor prolixidad de las que llaman Secretas , expressando los Posaderos , Mesoneros , Sirvientes , y Huespedes estables que huviere en ellas ; de donde son naturales , y vecinos ; en què dia , mes , y año llegaron , ò entraron en aquellas Posadas ; previniendo a los Mesoneros , y Posaderos publicos , y secretos , que en el dia en que salga de su Posada alguno de los huespedes , ò entre otro , hayan de embiar al Alcalde del Barrio una razon por escrito del saliente , ò entrante , con las demàs noticias que pudiesen dar : como si se supieffe , que el Sugeto , dexando su Posada , no salga de Valencia , sino que se mude à otro alvergue ; para que avifando al Alcalde de aquel Barrio , haya de esta suerte una comunicacion mutua entre los Barrios , y Quarteles respectivamente.

VIII.

Sin embargo de las prevenciones contenidas en el capitulo antecedente , los Alcaldes de Barrio han de visitar por sí mismos frequentemente los Mesones , y Posadas publicas , y secretas del suyo , enterandose de las personas que haya en ellas ; de si los Posaderos cumplen con lo prevenido ; de si los huespedes reciben mal tratamiento de ellos por el tanto que les pagan , y convenios hechos , tomando en su vista providencias oportunas , y haciendo las prevenciones que los casos pidan , consultando , en los que sean nuevos , ò dudosos , al Alcalde del Quartel , como cabeza de el.

IX.

No es de menos importancia , que se zelen los Fignones , Tabernas , Casas de Juego , y Botillerías : por lo que los Alcaldes de Barrio , sobre tenerlas especificadas con toda distincion en su Assiento , las visitarán à diferentes ho-

ras, y repetidamente, instruyendose del numero, y calidad de los concurrentes, sin excepcion de classes, ni privilegiados, observando què desordenes se cometan, què altercados haya, y por què motivos; como tambien, si se cierran, y desocupan dichas Casas à las horas que corresponde à cada una: de todo lo qual informarán al Alcalde del Quartel, y solo proveerán por sí en lo que importe repentinamente.

X.

Las Matriculas de Vecinos, Mesones, y Posadas, se harán desde luego por los Alcaldes de Barrio en un Quaderno maestro, con una hoja para cada casa, dexando todo el blanco posible para apuntar las mudanzas de entre año, entregandose este Libro encuadernado por el Alcalde del Quartel, rubricado por el Escrivano de Camara de la Sala; y por estos Quadernos formará el Alcalde del Quartel su Libro maestro comprehensivo de sus Barrios dependientes.

XI.

Cada uno de estos Alcaldes de Barrio podrá valerse de un Escrivano Real de los que habitaren en el suyo, para que le asista en algunas diligencias que le ocurran de entidad, y en Sumarias prontas, pagandose por las partes las costas que adeudaren, segun Arancel; y por regla general, todo Escrivano Real, pena de suspension de oficio, estará obligado, à requerimiento de qualquier Alcalde de Barrio, à asistirles, y actuar en las diligencias que se les ofrezcan, aunque sea transeunte.

XII.

Los Oficiales de Sala, y Alguaciles, que asistan al Alcalde del Quartel, han de vivir en él precisamente, sin que puedan jamás mudarse à otro.

XIII.

Si en el acto de reconocer su Barrio, ò en otra qualquiera ocasion, hallare algunos delinquentes *in fraganti*, dentro de su distrito, ò en otro qualquiera; podrá prenderlos, y ponerlos en la Carcel, poniendose fe, y diligencia del suceso por el Escrivano, si à la sazón le acompañasse, ò se proporcionasse alguno à la vista; en cuyo defecto, suplirá su relacion jurada ante el Alcalde del Quartel, quando se lo participe, ò Auto que proveerá; buscando prontamente un Escrivano, para passar al examen de Testigos presenciales del caso, y tambien sus citas, si importasse, que no se confabulen, ni vicie la verdad de los hechos; cuyas diligencias passará inmediatamente al Alcalde del Quartel.

XIV.

Para que tan util, y conveniente pensamiento pueda producir los efectos deseados, y florezca la recta administracion de Justicia con seguridad de la tranquilidad publica, manda S. M. que la Sala del Crimen, los Alcaldes en sus respectivos Quarteles, el Corregidor, y sus Tenientes, puedan proceder en todas las Causas criminales, y de Policia, contra qualquiera classe de personas, quedando, como quedan anulados los fueros privilegiados en quanto à Seculares, y solo subsistentes para los casos en que cometieren los tales essentos alguna falta, ò delito en sus Empleos, ò Oficios, con arreglo à lo pactado en las Condiciones de Millones con el Reyno, y lo que pide el bien publico; y sin embargo de esta providencia, la Policia queda como hasta aqui al cargo del Corregidor; y si en este se notare omision, el Acuerdo de esta Audiencia le advierta por medio del Señor Presidente, el cumplimiento de su obligacion; y no bastando, de cuenta al Consejo.

XV.

Han de zelar los Alcaldes de Barrio, que los vecinos cumplan los Bandos de Policía tocantes à la Limpieza, exigiendo las multas que previene la Ordenanza, con la aplicacion que se les dà en ella; para cuyo caso tendran jurisdiccion economica, y preventiva con los Regidores, dando cuenta al Corregidor directamente en tales casos: cuidaran tambien, de que el Alumbrado dure desde las primeras Oraciones, hasta las once de la noche; y de que desde esta hora en adelante, ninguna persona vaya por las calles sin llevar luz, dando cuenta de lo que ocurra al Alcalde de Quartel.

XVI.

En la misma forma han de cuidar del Ramo de Policía, visitando, y reconociendo las Tiendas, y Oficinas publicas, para Pesos, Pesas, y Medidas; como las Tabernas, Hosterias, Bodegones, para la observancia de precios arreglados, ò corrientes, corrigiendo provisionalmente, y evitando los excessos que hallaren dignos de remedio; y dando cuenta al Corregidor para las providencias mayores.

XVII.

Tambien cuidaran del buen orden de las Plazas, calles, y empedrados, penando à los contraventores, con arreglo à los Bandos, y Ordenes publicadas en estos asuntos; y si notaren alguna necesidad de reparos, lo participaran al Corregidor, para que los disponga.

XVIII.

Como por la Matricula, que deben formar dichos Alcaldes de Barrio, de todos los vecinos del suyo, y de los demàs que entren, y salgan en ellos, y por las visitas frequentes que en horas escusadas han de hacer en todas las

Posadas publicas , y secretas , adquirirà forzosamente un perfecto conocimiento de todos los habitantes de su respectivo Barrio , sus empleos, y oficios; es preciso que descubran los que se hallen sin destino , los Mendigos , los Vagos , y los Niños abandonados por sus Padres, ò Huerfanos: Por tanto , se les encarga muy sèria , y estrechamente , que atiendan à todos los que se hallaren de estas classes , y dèn cuenta al Alcalde de su respectivo Quartèl, para que se destinen al Hospicio , ò Casa de Misericordia, los Mendigos que no puedan aplicarse à las Armas , ò Marina.

XIX.

Por lo que mira à Vagos , y mal entretenidos , confutando ferlo por las diligencias que hagan , y noticias que tomen de ellos , se darà por el Alcalde del Barrio cuenta al de su Quartèl , y por èste à la Sala , para que se les aplique al destino que les corresponda, oyendoles breve, y sumariamente ; poniendo mucho cuidado en no tolerar, que los Mancebos , y Aprendices de Artistas, ni Criados de las casas , se estèn por las calles, ò esquinas ociosos, sin atender à su trabajo , y servicio ; y oyendo sobre este particular à los Amos de ellos , para corregirlos , y apercibirlos , por si no se enmendassen.

XX.

A las Criaturas huérfanas , ò abandonadas , las remitiràn al Hospicio , ò Casa de la Misericordia directamente, con un Boletín que expresse las circunstancias de ellas , para el asiento en el Libro de su entrada, firmandolo por sí, con expresion del Barrio de donde se remite , à fin que se les dè el destino que alli parezca mas oportuno; y en todos estos , y demàs casos de su inspeccion , se darà à los Alcaldes de Barrio , por los Alguaciles , y por la Tropa , el auxilio que pidieren.

Por

XXI.

Por la misma Matricula, y demás diligencias que les van encargadas, descubriràn, y se enteraràn de las personas sueltas que haya en Valencia enfermas, sin disposicion de curarse en sus casas de lo que llaman mal de San Lazaro, Fuego de S. Anton, Tiña, y otros accidentes contagiosos, y los haràn recoger en los Hospitales, como se dispone en la *Ley 26. tit. 12. lib. 1. de la Recopilacion*; sin permitirles que anden por las calles, ni pedir limosna.

XXII.

No obstante el particular encargo que se hace à cada uno de los Alcaldes de Barrio del que se les señala respectivamente, todos han de zelar el cumplimiento de las providencias contenidas en los Capítulos de esta Instruccion, y Bandos de Policia que en adelante se publiquen; y han de executar las diligencias que en ellos se les encargan, en todos los Barrios de Valencia, donde acaezca caso repentino à su presencia: mas no siendo momentaneo, se comunicaràn de unos à otros reciprocamente lo que huvieren observado por accidente, para su remedio.

XXIII.

Se observará la *Ley 2. tit. 20. lib. 6. de la Recopilacion*, que dice así: „ Mandamos, que el Criado, ò Criada, „ de qualquier condicion, ò qualidad que sea, en qual- „ quier servicio, ò ministerio que sirva, que se despidiere „ de su Señor, ò Amo, no pueda asentarse, ni servir a otro „ Señor, ni Amo en el mismo Lugar, ò sus Arrabales, ni „ otra persona alguna le pueda recibir, ni acoger, sin ex- „ pressa licencia, y consentimiento del Señor, y Amo, de „ quien se despidió; y que el Criado, ò Criada, que lo „ contrario hiciere, y sin la dicha licencia, y expresse con- „ sentimiento asentare con otro, esté preso en la Carcel „ por veinte dias, y sea desterrado por un año del tal Lu-
gar:

gar : y el que le recibiere en su servicio , caya en pena
 de seis mil maravedis , aplicados por tercias partes ; pe-
 ro que si el dicho Criado , ò Criada no se despidiere
 de su Amo , ò Señor , y fuere por èl despedido , pueda
 asentar , y servir à otro en el mismo Lugar , con que
 la Persona que le oviere de rescebir , lo haga primero
 saber al Señor , ò Amo de cuya casa saliò , para enten-
 der , y saber si fue despedido , ò se despidiò èl ; sobre lo
 qual se estè al dicho , y declaracion del Señor , de cuya
 casa saliò . Pero bien permitimos , que el Criado , ò
 Criada que se despidiere de su Amo , ò Señor , pueda
 asentar à oficio , ò à jornal en obras , ò labor del cam-
 po , y pueda servir à otro Señor , ò Señores fuera del
 dicho Lugar , ò sus Arrabales , con que lo susodicho
 no lo hagan en fraude ; y se entienda ser fecho en frau-
 de , si dentro de quatro meses tornare à asentar en el
 mesmo Lugar con Amo , ò Señor : con que lo susodi-
 cho no se entienda en los que se fueren del servicio de
 su Amo , habiendo rescebido dineros adelantados , ò ha-
 viendosele dado librea , ò vestidos , no habiendo acaba-
 do de servir el tiempo que pusieron , los quales puedan
 ser compelidos à acabar de servir el dicho sueldo , y
 tiempo ; y yendose antes , se pueda contra ellos proce-
 der à las dichas penas , aunque vayan fuera del Lugar , ò
 asienten en èl à oficio .

XXIV.

No consentiràn los Alcaldes de Barrio agregadizos en
 las Casas , y Cavallerizas de Señores , ni otra Persona al-
 guna , à titulo de recogerse alli , como sucede frecuente-
 mente , al abrigo de Criados conocidos ; pues desde lue-
 go es natural , que ningun Amo guste de alvergar en su
 casa gente incognita , y vagamunda ; y si en observancia
 de este cuidado respondièsse alguno , que con tolerancia
 del

del dueño de la casa se abriga en ella, passará el Alcalde del Barrio à saberlo del mismo dueño, y si lo contestasse, así, se le hará entender, que aquel Recogedizo ha de matricularse como dependiente de su casa, y como de tal ha de responder por sus excessos, si los cometiere permaneciendo en ella.

XXV.

Se escusarán Procesos en todo lo que no sea grave, y cada Alcalde de Barrio llevará un Libro de Fechos, en que escribirá los casos como passaren, y la providencia que tomó por sí en los prontos; dando cuenta despues al Alcalde del Quartel, ò con aprobacion de este en los que admitiessen dilacion.

XXVI.

Tales Libros de Fechos harán fe, y servirán para puntualizar los informes, ò reincidencias que ocurran; y así, qualquiera suposicion que se advirtiese en ellos, que no se espera de Personas tan honradas, como los Alcaldes de Barrio, sería castigada, aunque passasse mucho tiempo, como crimen de falsedad; debiendo cada uno tener presente la gran confianza de este Oficio, para desempeñarla como vecino honrado.

XXVII.

Estos Libros deben ser mensualmente visitados por el Alcalde del Quartel, y poner en ellos mismos Decreto de haverlo hecho; haciendo al propio tiempo las prevenciones, que resulten de la serie de los fechos.

XXVIII.

Con toda esta vigilancia, que se comete à los Alcaldes de Barrios, no se les dexa facultad para ingerirse caseramente en la conducta privada de los vecinos; pues no dando estos exemplo exterior escandaloso con su manejo, ni ruidos visibles à la vecindad, queda reservado à los Al-

caldes del Quartèl qualquiera examen de sus circunstancias: y assi como se conceden tantas facultades à los Alcaldes de Barrio para velar sobre la publica tranquilidad, y buen orden de los habitantes del suyo, se permite à qualquiera vecino, que tenga su recurso abierto al Alcalde del Quartèl, para justificar su razon en quexa del Alcalde del Barrio; debiendose en todo dirigir los vecinos à dicho Alcalde del Quartèl, para que providencie lo que convenga.

X X I X.

Todo lo dicho deberàn observar los Alcaldes de Barrio, procediendo con uniformidad en todo el ambito de Valencia, llevando por norte de sus operaciones la seguridad, y confianza del vecino contra toda especie de agravios; porque si emplean en un año sus fátigas para tan importantes fines, otros se subrogaràn en las elecciones futuras, que le aseguren el mismo beneficio.

X X X.

El Juzgado del Corregidor, y sus Tenientes, queda con la misma jurisdiccion acomulativa, ò preventiva, que hasta aqui. -----

Valencia tres de Octubre mil setecientos sesenta y nueve. = Don Felipe Musoles. = Don Francisco Perez Mesía. -----

Cuya Instruccion corresponde bien, y fielmente à la que hicieron dichos Señores Ministros, y presentaron al Real Acuerdo; y por su Auto arriba dicho de cinco de este mes, se aprobò, y entre otras cosas se mandò imprimir; como tambien la Real Cedula de trece de Agosto de este año; y la Subdivision de Barrios hecha por los Señores Ministros de la Real Sala del Crimen: segun es de ver por el Expediente formado en su razon, que por aora queda en esta Secretaría del Real Acuerdo de mi cargo, à que

me remito. Y en cumplimiento del citado Decreto de cinco de este mes, libro, y firmo la presente en la Ciudad de Valencia à los diez y nueve dias del mes de Octubre del año mil setecientos sesenta y nueve.

Don Pedro Luis Sanchez.

QUARTEL DE SERRANOS

A CARGO DEL SR. D. JOSEPH MARIA DE REYNA,
quien le ha dividido en estos ocho Barrios.

BARRIO 1.

DE la Puerta de la Trinidad hasta la esquina de enfrente del Sagrario de la Parroquial de San Salvador; por la calle que va à la Inquisicion hasta la esquina de èsta, baxando à la Plazuela de Crespins, recto à la de la Yerva, por delante el Almodin, Casa de San Luis Bertran, por delante el Cimiterio de la Parroquia de San Estevan, recto à la Porteria del Temple, por delante de los Trinitarios Descalzos, Puerta del Cid.

BARRIO 2.

De la Puerta de la Trinidad hasta la esquina de enfrente del Sagrario de la Parroquial de San Salvador; por la calle que va à la Inquisicion hasta la esquina de èsta, baxando à la Plazuela de Crespins, recto à la de la Yerva, y por detrás de la Capilla de Nuestra Señora de los Defamparados, Plaza de la Seo, calle de Cavalleros, Plaza de San Bartholomè, hasta la Puerta de Serranos.

BARRIO 3.

De la Puerta de Serranos hasta la esquina de San Bartholomè, por delante de la Puerta principal de esta Parroquia, y casa de Albornòz, calle, y Portal de Valdigna hasta casa de la Raga, calle, y Plaza del Arbol, recto à la Fabrica de Textidos, por la calle del lado recto à la muralla.

BARRIO 4.

Del Portal nuevo hasta las quatro esquinas de Mosen Sorrell,

2
rell, al callejon del Meson de Morella, por delante la casa
de la Raga, calle, y Plaza del Arbol, à la Fabrica de Texi-
dos, por la calle del lado de dicha Fabrica, à la muralla.

BARRIO 5.

Del Portal nuevo à las quatro esquinas de Mosen Sorell,
Plaza de este nombre, calle, y Plaza de la Coroná.

BARRIO 6. EXTRAMUROS.

Casas del Convento de Religiosas de Corpus Christi, Ca-
lle, y Vecindario de Marchalenes, hasta el Huerto de la Ca-
naleta.

BARRIO 7.

Huerto de la Canaleta, calle de Murviedro, calle de S.
Guillem, con sus callizos contiguos.

BARRIO 8.

Casas de las Monjas de la Trinidad, Calle, y Callizos de
Alboraya, Partida del Ruiseñor, Palacio del Real, y Casas
de San Pio Quinto.

QUARTEL DEL MERCADO

A CARGO DEL SR. D. JOSEPH DE CREGENZAN, quien le ha dividido en estos ocho Barrios.

BARRIO 1.

DE la Puerta principal de la Iglesia de San Bartholomè, por delante de casa Alborno, calle, y Arco de Valdigna, por delante casa de la Raga, calle de Alfondech hasta el Tosal, calle de Cavalleros, Plaza de San Bartholomè, à la Puerta de esta Iglesia.

BARRIO 2.

Plaza de San Bartholomè, calle de Cavalleros, al Tosal, calle de la Bolseria, por delante el Meson de Cinteros, callejon contiguo subiendo à la Estafeta vieja, por delante de la casa de Don Ignacio Julian, hasta la esquina de la Purissima, calle, y Plaza de Calatrava, calle de Cavalleros, Plaza de S. Bartholomè.

BARRIO 3.

Plaza de San Bartholomè, calle de Cavalleros, calle, y Plaza de Calatrava, calle de la Corregeria, y Puñaleria, Plaza del Migalete, por baxo el Relox, Plaza de la Seo, por delante la Audiencia, hasta dicha Plaza de San Bartholomè.

BARRIO 4.

Por el callejon contiguo al Meson de Cinteros subiendo à la Estafeta vieja, por delante de casa Don Ignacio Julian, à la esquina de la Purissima, calle de la Corregeria, calle de Embou, Zapateria, calle principal de la Plateria, por la Calle nueva al Mercado, hasta dicho callejon contiguo al Meson de Cinteros.

BARRIO 5.

De la Calle nueva, y Platería, calle de la Zapatería, calle de Embou, Corregeria, y Puñalería, calle de Campaneros, Santa Tecla, Plaza de Santa Catalina, por delante de S. Martin, calle de Cerrageros, por la del Trenque al Mercado, hasta dicha Calle nueva.

BARRIO 6.

Calle del Trenque à la de Cerrageros, calle de S. Vicente, hasta la segunda esquina de San Gregorio, calle de Gracia, Plaza de la Merced, Zapatería, al Mercado, hasta dicha calle del Trenque.

BARRIO 7.

Calle, y Convento de Madalenas, à la Plazuela del Conde de Casal, Molino de la Rovella, calle de la Xabonería nueva, Plaza de Pertusa, calle de Falcons, Plaza de Pellifers, hasta las espaldas del Convento de San Gregorio, calle de Gracia, à la Plazuela de la Merced, Zapatería, hasta el Convento, y calle de Madalenas.

BARRIO 8.

Calle de Madalenas, Plazuela del Conde de Casal, Molino de la Rovella, calle del Pie de la Cruz, calle recta de Santa Teresa, hasta las quatro esquinas de la calle del Empeдрado, calle de este nombre al Mercado, hasta dicha calle de Madalenas.

QUARTÉL DEL MAR

A CARGO DEL SR. D. FRANCISCO PEREZ MESIA,
quien le ha dividido en estos ocho Barrios.

BARRIO 1.

Puerta del Cid , por delante de los Trinitarios Descalzos,
calle del Temple , al callejon que sale à casa del Conde
de Faura , por delante de èsta à la calle del Milagro, Plaza de
la Congregacion , calle recta , Plaza de Santo Domingo.

BARRIO 2.

Callejon de San Estevan , que confronta en la casa del
Conde de Faura , por delante de èsta à la calle del Milagro,
Plaza de la Congregacion , por delante la puerta de su Igle-
sia , calle del Mar hasta Santa Tecla , calle de Campaneros,
Plazuela del Migalete , por baxo del Relox , Plaza de la Seo,
Plaza de la Yerva , por delante el Almodin , Casa de S. Luis
Bertran , por la Plazuela de San Estevan hasta el callejon.

BARRIO 3.

De Santa Tecla à la Plaza de Santa Catalina , por delante
de San Martin , baxada de San Francisco , calle de Barceloni-
na , Plazuela de San Jorge , por la calle del Marquès del Mo-
ral , Plaza de San Andrès , Plaza de Villarrafa , calle del Ave
Maria , calle del Mar à Santa Tecla.

BARRIO 4.

Calle del Ave Maria , Plaza de Villarrafa , Plaza de San
Andrès , Plaza de Mirasol , calle del Hospital de Pobres Estu-
diantes , hasta la esquina de la Puerta antigua de la Univerfi-
dad , calle que baxa à la Plazuela de la Olivera , ò de las Co-
medias , calle del Mar , hasta dicha calle del Ave Maria.

BARRIO 5.

De la Porteria de Santo Domingo calle recta hasta la Congregacion; por delante su Iglesia, à la Plaza de la Olivera, ò de las Comedias, hasta la Puerta antigua de la Universidad, por delante Santa Catalina de Sena, Aduana Real, à la Porteria de Santo Domingo.

BARRIO 6.

Casa del Huerto de las Coronas, por delante del Convento de Santa Catalina de Sena, calle del Hospital de los Estudiantes, Plaza de Mirasol, à la esquina de San Andrés, por delante la casa del Marquès del Moral, Plazuela de S. Jorge, calle de Barcelonina, Plaza de San Francisco, calle de las Barcas, calle de Sequiola, à la Puerta de los Judios.

BARRIO 7.

Puerta de los Judios, calle de la Sequiola, calle de las Barcas, à San Francisco, por el lado de su Convento, Puente de los Anades, Calle nueva de Pescadores, à la muralla.

BARRIO 8. EXTRAMUROS.

Calle del Remedio, con su Vecindario.

7

QUARTEL DE S. VICENTE

A CARGO DEL SR. D. JOSEPH GOMEZ BUELTA,
quien le ha dividido en estos ocho Barrios.

BARRIO 1.

Calle de la Corona, Plaza de Mosen Sorell, calle del Meson de Morella, calle del Alfondech, al Tosal, calle de la Bolseria, calle del Empedrat, calle de la Carda hasta la muralla.

BARRIO 2.

Calle de la Carda desde la muralla, calle de Santa Teresa hasta la esquina de las Monjas del Pie de la Cruz, por detrás de este Convento calle de las Rexas del Huerto de Mercader, por delante de la Cofadria de Carpinteros, y Convento de las Monjas de la Encarnacion, hasta la muralla.

BARRIO 3.

Desde la muralla por delante el Convento de la Encarnacion, y Cofadria de Carpinteros, al Convento del Pie de la Cruz, calle de la Acequia podrida, hasta las quatro esquinas del Boticario Prats; por el lado de dicho Boticario, recto hasta la esquina del Convento del Pilar, à la muralla.

BARRIO 4.

Desde la esquina del Convento del Pilar, y muralla, recto al Boticario Prats, calle de la Acequia podrida, hasta la ultima esquina del Convento del Pie de la Cruz, Molino de la Rovella, Xaboneria nueva, Plaza de Pertusa, calle de Falcons, Plaza de Pellifers, calle del Fumeral, hasta la Porteria, y Convento de San Agustin.

BARR-

BARRIO 5.

Del Convento , y Porteria de San Agustín , calle del Fumeral , hasta la Plaza de Pellifers ; por el lado de la Casa de Arrepentidas de San Gregorio , cruza la calle de San Vicente à la de la Sangre , hasta la esquina de la Enseñanza , calle de Renglons , hasta la muralla.

BARRIO 6.

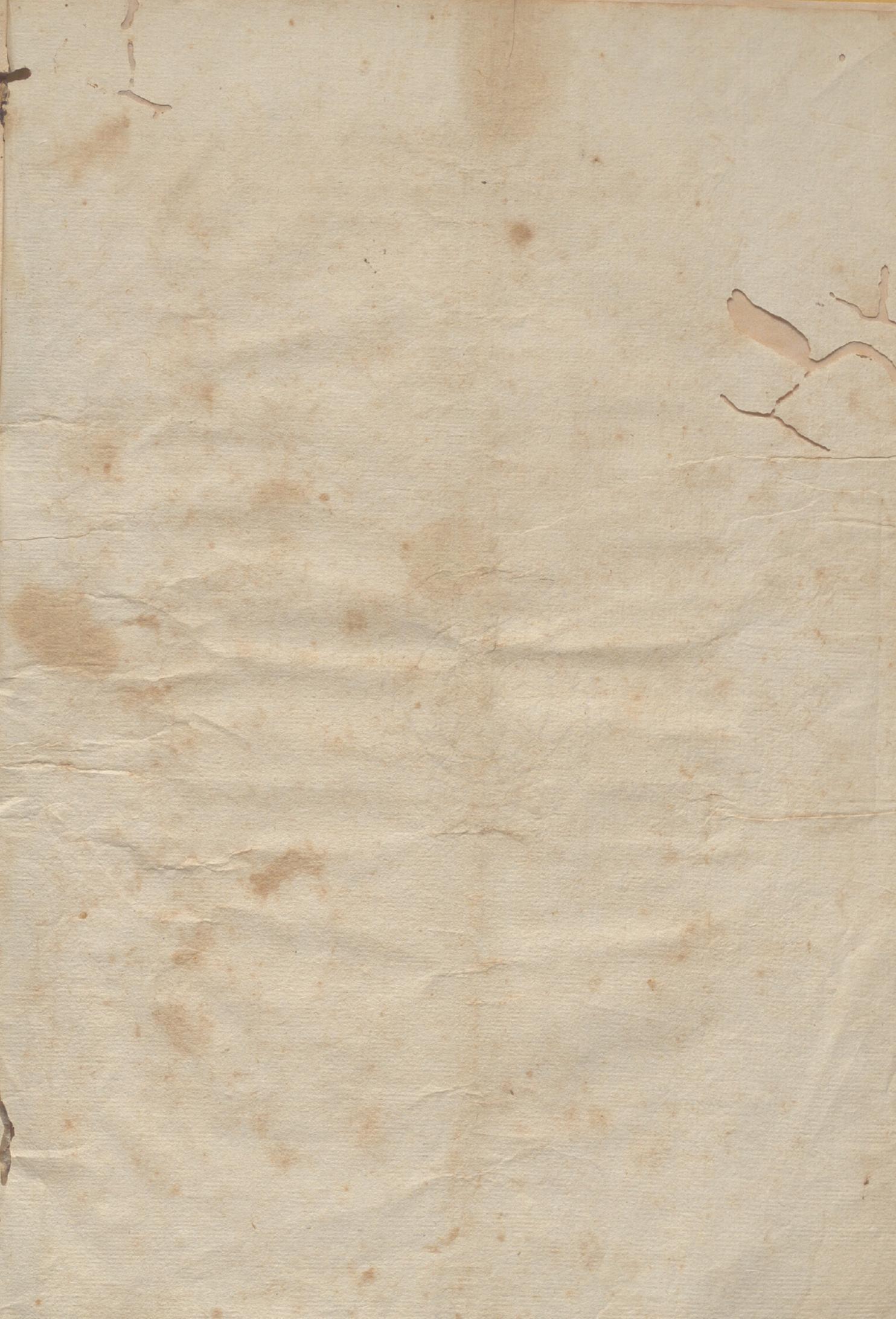
De la muralla toda la calle de Renglons , hasta la esquina de la Enseñanza , calle de la Sangre , por delante de San Gregorio , calle de San Vicente , hasta la Plazuela de Caxeros , Bajada de San Francisco , y su Plaza , por el lado del Convento recto al Puente de los Anades , Calle nueva de Pescadores , hasta la muralla.

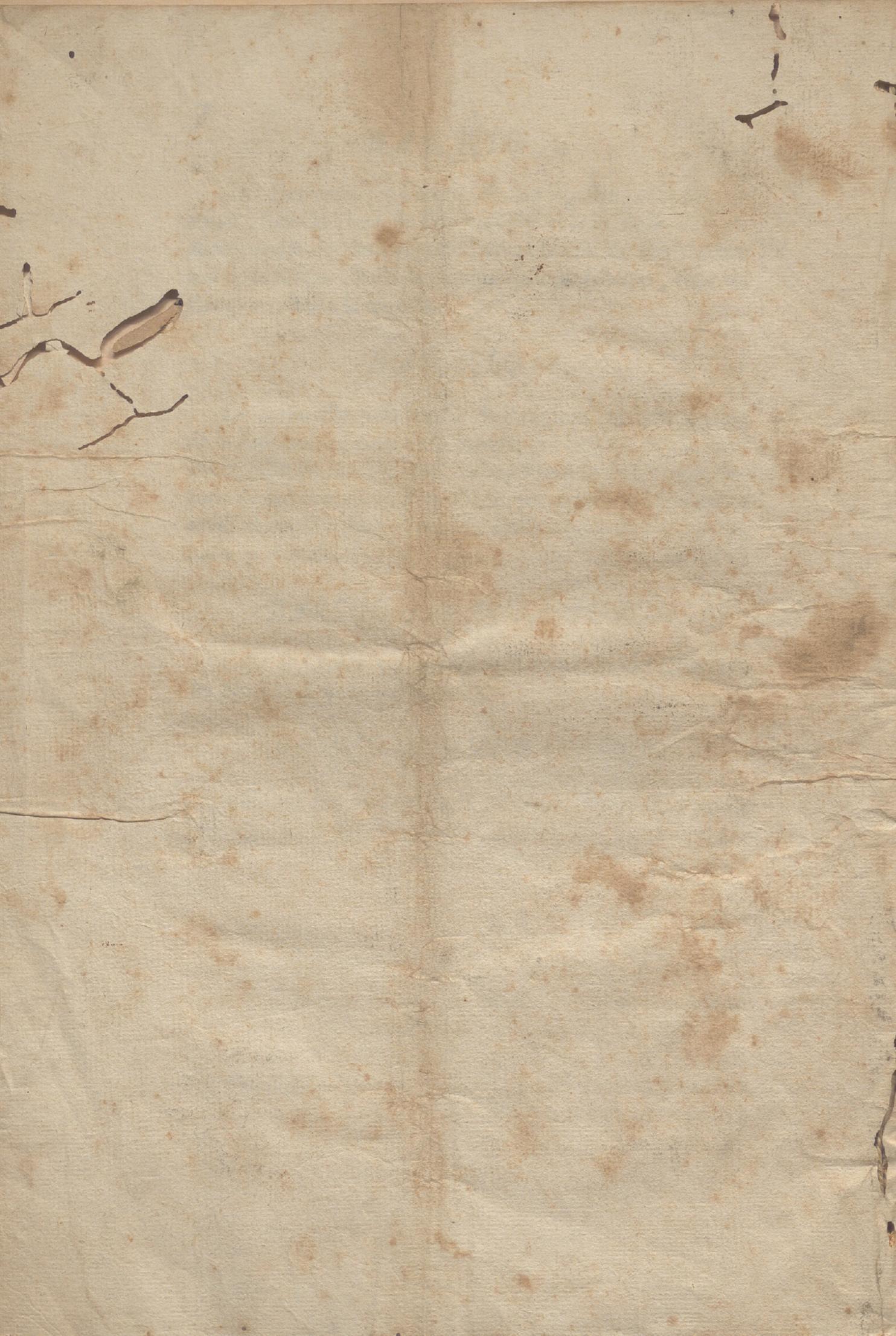
BARRIO 7. EXTRAMUROS.

Calle de Quarte con sus agregados , y calle del Convento de Nuestra Señora del Socorro.

BARRIO 8. EXTRAMUROS.

Calle de San Vicente , con lo demás de San Vicente de la Roqueta , y Arrancapinos.





1-1



FRXV